



**Transformación digital y principio de igualdad en la Administración Local:
la cuota presencial como garantía constitucional (2015-2025)**
(Digital transformation and the principle of equality in Local Administration:
the in-person quota as a constitutional guarantee (2015-2025))

Manuel Palomares Herrera¹

Resumen:

En un contexto global marcado por la transformación digital y la inteligencia artificial, presentamos un estudio centrado en las relaciones de la ciudadanía con la Administración Pública más cercana: sus ayuntamientos. En este sentido, se toman a estudio los primeros años 10 años en donde podemos encontrar el alumbramiento y asentamiento de la principal normativa respecto a la llamada Administración Electrónica. Para ello, con el paradigma del Ayuntamiento de Jaén por tomar una capital de provincia de referencia, desde la revisión bibliográfica y del comentario legislativo se estudia cómo se ha iniciado un proceso de modernización enfocado en mejorar la eficiencia administrativa y la calidad de los servicios públicos frente al mantenimiento de una cuota presencial que blinde el derecho del ciudadano a poder mantener una comunicación y administración presencial con la cosa pública.

Palabras clave:

Transformación digital, digitalización, administración electrónica, Jaén, derecho administrativo.

El presente capítulo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación “*Desafíos jurídicos de la pluralidad de creencias en el espacio público de la era digital*” con referencia (PP-2023-17), concedido en la convocatoria “*Proyectos Propios de Investigación UNIR 2021, de la Universidad Internacional de la Rioja-Grupo de investigación ·Culturas, religiones y DDHH*”.

¹ Manuel Palomares Herrera, Universidad Internacional de la Rioja. Email: manuel.palomares@unir.net, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1520-5036>



Abstract:

In a global context marked by digital transformation and artificial intelligence, we present a study focused on the relations of citizens with the closest Public Administration: their city councils. In this sense, the first 10 years are taken into study where we can find the birth and establishment of the main regulations regarding the so-called Electronic Administration. To do this, with the paradigm of the Jaén City Council for taking a provincial capital of reference, from the bibliographic review and legislative commentary we study how a modernization process has begun focused on improving administrative efficiency and the quality of public services. compared to the maintenance of a face-to-face quota that protects the citizen's right to be able to maintain face-to-face communication and administration with public affairs.

Keywords:

Digital transformation, digitalization, electronic administration, Jaen, administrative law.

TABLE OF CONTENTS

1. Introducción	297
2. Aproximación a una década de política legislativa hacia la administración electrónica	299
2.1. Análisis de la nueva realidad administrativa	299
2.2. Promoviendo el cambio desde dentro: La tarea de ejecutar la norma.....	304
3. Brecha digital y cuota presencial	308
4. Conclusiones.....	310
Referencias.....	311
Legales	313

1. INTRODUCCIÓN

Del total de 8.132 ayuntamientos que dispone España¹ en su Administración Local, la gran parte comparte elementos comunes y es que gozan del impulso y apoyo presupuestario que caracteriza la atribución de competencias a las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos insulares o Mancomunidades –lo que les dota de la gran ventaja de la homogeneidad en muchas cuestiones como la que aquí abordaremos–.² Y es que, como recuerda Ortega Gutiérrez (2023, 4), “más del 95 % de los municipios españoles tienen menos de 20.000 habitantes (solo el 4 % tienen más de 20.000, 339 municipios) y más del 72 % no supera los 2.000 habitantes. España se caracteriza por el denominado minifundismo o atomización municipal”.

Como estado de la cuestión tomaremos el reciente estudio de Magallón-Salegui (2024) que, con el mismo contexto de estudio, concluía en la existencia de unas taras en la ya existente Administración Electrónica como lo son la ineficacia de la misma por el anticuado parque informático de las Entidades Locales (en adelante, EELL) y la falta de preparación del funcionariado en el manejo de las nuevas herramientas en donde realiza una serie de recomendaciones.

Nosotros, asumiendo sus conclusiones, avanzamos en ello desde la perspectiva de una capital española media y de referencia para el estudio, como lo es Jaén³, y nos centraremos posteriormente en la brecha digital y su relación con una cuota presencial que consideramos importante.

Jaén, con una población censada de 112.000 habitantes, ocho organismos autónomos, un presupuesto de 163.675.085,35 €⁴ a 4.000 € de deuda *per cápita* y una edad media de 45 años,⁵ ofrece un paradigma muy recomendable por ser una ciudad común española en realidades demográfico-políticas.

¹ INE, *Número de municipios por provincias, comunidades autónomas e islas*. Disponible en: https://www.ine.es/daco/daco42/codmun/cod_num_muni_provincia_ccaa.htm

² Por ejemplo, en hacer que la implementación de políticas de digitalización se extienda al unísono en la gran parte de municipios (de menos de 20.000 habitantes) de dicha provincia; quedando *contrario sensu* a su libre albedrío la velocidad y forma en que se implementa en las capitales de provincia y ayuntamientos de mayor población, por lo que serán estos los sujetos a nuestro estudio.

³ Se elige Jaén por ser el 1.200º aniversario de su capitalidad y por ser una capital media de provincia que invita a realizar una serie de análisis sobre lo recorrido dado el nacimiento administrativo del municipio si bien es un municipio de referencia equiparable al resto de capitales. Qué menos que prestar atención con detenimiento a una de sus mayores adaptaciones administrativas de las últimas décadas, como lo es la digitalización de sus servicios públicos.

⁴ *Presupuestos Ayuntamiento de Jaén: así se distribuye el gasto en las cuentas municipales de 2020, en datos*. Disponible en la siguiente web: <https://www.epdata.es/datos/presupuestos-ayuntamiento-cuentas-publicas-transparencia/59/jaen/3890>

⁵ Instituto Nacional de Estadística (INE), *Jaén: Población por municipios y sexo*. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2876&L=0>

Además, el ente consistorial se encuentra en un entorno administrativo multinivel en donde impera el cumplimiento del impulso que establece la Junta de Andalucía como órgano regional inmediato, así como del resto de normativa en que se incardina.

Desde una perspectiva doctrinal, expertos como Solozábal Echevarría (1999) han defendido la “dimensión individual” (220) de los derechos fundamentales en cuanto a la participación o realización de determinadas prestaciones como las que venimos a estudiar enfocándolo en las administraciones, destacando la importancia de la digitalización para superar la burocracia y mejorar la eficacia del Estado.

Ahí, las administraciones más cercanas, que son las EELL no pueden quedar huérfanas; es más, ahí es donde mete el dedo incluso el Tribunal Supremo, quien ha sentado precedente en la interpretación de la digitalización administrativa, enfatizando la obligación de garantizar tanto la accesibilidad como la seguridad de los datos personales (STS 2756/2020 o ECLI:ES:TS.2020:2756).

Pero, para que los servicios digitales sean eficaces, deben cumplir una serie de hitos y observancias para que esta novedosa forma de comunicarse con la Cosa Pública sea accesible a todos, incluyendo a aquellos con dificultades de acceso a internet como lo son los adultos mayores, Tercera edad o ciudadanos con discapacidades.

Así lo indica la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAESC) que establece que todos los servicios digitales deben cumplir con criterios de accesibilidad, como se refleja también desde otras fuentes, *verbi gratia*, la STS 1452/2019 (ECLI:ES:TS:2019:1452), que subraya el derecho de los ciudadanos con discapacidad a acceder a los servicios digitales en igualdad de condiciones, o como lo señala la doctrina que iremos revisando en el presente estudio.⁶

Hoy, es por todos conocido que la digitalización de las EELL en España está presente desde la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, la LRJSP) donde se marcaban las bases para la digitalización de los procesos administrativos y la implementación de sistemas de información para la gestión pública.

Desde entonces, han proliferado los sistemas electrónicos en materia de contratación, registro, renovación de licencias, materia urbanística, catastro, padrón, en materia de empleo público, sanciones, Seguridad Social, recaudación, facturación electrónica, notificaciones, etc.

En palabras Jiménez Vargas (2023, 49), “[l]a administración electrónica busca, entre otras cosas, brindar servicios en línea para mejorar las relaciones con los ciudadanos y las empresas. Un modo de hacerlo es abriendo líneas de comunicación más directas, siendo

⁶ Para ello, la investigación se desarrolló metodológicamente no solo en la citada revisión doctrinal y jurisprudencial, sino en la empírica personal del que escribe como exedil y Director de un Patronato (Organismo Autónomo del Consistorio), sino principalmente mediante el análisis de documentos y recursos oficiales del Ayuntamiento de Jaén, así como entrevistas semiestructuradas con empleados y ciudadanos. El objetivo es identificar las principales áreas de intervención tecnológica, su recorrido normativo, evaluar la percepción ciudadana respecto a estos cambios y examinar los desafíos de implementación.

más transparentes y reduciendo las cargas administrativas”. En este contexto, el Ayuntamiento de Jaén ha centrado su estrategia en mejorar la interoperabilidad de sus sistemas, facilitar el acceso a la información y simplificar los trámites administrativos.⁷

Comenzaremos presentando los objetivos normativos del ordenamiento del ramo administrativo en este sector para poder extraer una serie de reflexiones que puedan responder a preguntas previas como: ¿se alcanza con homogeneidad la digitalización en cada uno de los 8.500 ayuntamientos o se crece a distintas velocidades y con distintas calidades?, si hay heterogeneidad, ¿no sería recomendable una unificación de criterios de desarrollo?, ¿el funcionariado cumple las exigencias marcadas por el legislativo?, ¿existe una demanda creciente de administración electrónica o *contrario sensu* ha de mantener un nicho de presencialidad para quienes no deseen la ciber-administración?, y ¿existe un deber encubierto de relacionarse administrativamente de forma telemática?

2. APROXIMACIÓN A UNA DÉCADA DE POLÍTICA LEGISLATIVA HACIA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

2.1. ANÁLISIS DE LA NUEVA REALIDAD ADMINISTRATIVA

De la *lege data a la lege ferenda*, comenzaremos con que un análisis de una década de normas concretas sería algo más propio de un libro que de un artículo, por lo que nos serviremos de la síntesis dado el volumen (mil páginas de normas).

Decimos esto porque, recientemente, el 6 de noviembre de 2024, se ha realizado la última modificación del Código de la Administración Electrónica en una compilación del BOE⁸ de Fernando de Pablo Martín (secretario general de Administración Digital) y Amutio Gómez (director de la División de Planificación y Coordinación de Ciberseguridad) con un total de 69 normas consolidadas en 1.272 páginas de desarrollo donde se contiene el verdadero *vademecum* o los evangelios de la digitalización española y en donde reconocen que “han de simplificarse para aprovechar las oportunidades de la sociedad digital, a los diversos actores implicados (funcionarios, ciudadanos y empresas) que han de adquirir una nueva perspectiva y dotarse de competencias digitales” (29) —lo cual es evidente dada la

⁷ Adelantemos que el reto de la digitalización pasa por dos cuestiones: un negociado de informática competitivo y unos presupuestos que doten a estas políticas lo cual no es inane a la vista de que actualmente es el municipio español de más de 100.000 habitantes con mayor deuda *per cápita* (4.898€), lo cual influye en el insuflado y aceleración de cualquier impulso transformador, si bien la digitalización no ha sido especialmente afectada por la cuestión. Ver Expansión, *Deuda por municipios*. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/deuda/espana/municipios>

⁸ El Código, actualizado a enero de 2026, incluye la legislación básica del tema, junto con otras cuestiones relacionadas: Administración electrónica (procedimiento administrativo común, régimen jurídico, esquemas nacionales de seguridad e interoperabilidad, instrumentos de las TIC en la AGE), Identificación, firma electrónica y representación, Registros electrónicos, Notificación electrónica, Archivo electrónico de documentos, Normas técnicas de interoperabilidad, Instrucciones Técnicas de seguridad, Sistema de verificación de datos, Contratación administrativa y empleo de medios electrónicos, Factura electrónica, Seguridad social, Transparencia y acceso a la información pública, Reutilización de la información del sector público, Comunicación digital, Boletín oficial del estado, Accesibilidad, Protección de datos, Administración Judicial Electrónica.

complejidad y extensión de unas normas que ahora acomete el reto de la simplificación administrativa—.

Desde la comodidad del presente evaluamos ya con normalidad una realidad que antaño podría ser para los legisladores algo cuestionable o un futurismo supersónico que no pasó desapercibido sin embargo para nuestro legislador constitucional desde la primigenia informática del momento.

No deja de ser destacable la avanzada y previsoría mirada de unos padres de la Constitución española de 1978 (en adelante CE) que en aquel entonces ya imaginaban el desarrollo tecnológico y repercusión *ad futurum* de la informática en todos sus aspectos (Palomares-Herrera 2024) al incluirla en el cuarto punto de su art. 18 CE: “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Hoy, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) cuida este extremo y seguramente la interpretación de este artículo haga que sea domicilio del anclaje constitucional para el desarrollo tanto para una ley reguladora de la Inteligencia Artificial y de los derechos humanos de quinta generación,⁹ como de las familias (Palomares-Herrera 2024).

Si marcamos en el año 2015 el pistoletazo de salida por las prolijas reformas y modificaciones legislativas en normas administrativas elementales como la LPACSP tras enterrar la inolvidable Ley 30/1992 o con todas las modificaciones en las leyes de gobierno, jurisdicción voluntaria, enjuiciamiento civil y penal... podremos decir que llegamos a un decenio útil en el que poder realizar un análisis de objetivos cumplidos.

Ello lo hacemos sin olvidar el verdadero germen de dos leyes trampolín: una la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local por reformar la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el art. 70 bis. acápite tercero que contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios en aras de utilizar e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, antecedente primigenio; y dos, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y derogada posteriormente por la LPAC, que aunque trampolín del Código de la Administración Electrónica, queda en un segundo plano tras las reformas del año 2015.

Antes de ese año se presenta una norma que puede significar también una pica en Flandes para otras materias con la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen

⁹ Se clasifican en los de primera a los civiles y políticos; como de segunda generación a los económicos, sociales y culturales; los de tercera a los derechos medioambientales y de solidaridad y los más recientes; los de cuarta generación de acceso en igualdad a la digitalización, transformación digital, fluido eléctrico, etc.

Gobierno (en adelante LTBG); aquí no solo se telematiza el proceso, sino que nace *ex novo* el derecho con un nuevo medio, los portales.¹⁰

Este canal general, en el que se han invertido más de millón y medio de euros en dos años, está constantemente abierto (veinticuatro horas al día, los siete días de la semana los doce meses del año) lo que dio ejemplo de que se simplifica y garantiza el derecho a obtener información a cualquier persona de manera gratuita, digital y sin trabas burocráticas excesivas (Palomares-Herrera 2022).

Con esta nueva realidad digital no contaba inicialmente el admirado profesor Sánchez de Diego (2010), miembro destacado en activo de esta etapa, en su encarnizada defensa del *iusfundamentalismo* del acceso digital a la información, el cual se amparaba en la desarrollada y consolidada estructura en transparencia, la conciencia, la exigencia social y el derecho comparado, aunque más tarde incluyó razones de acceso digital como otro elemento de su defensa.¹¹

Posteriormente, con la LRJSP, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos implantamos cambios de raíz en la forma de actuar incluyendo agendas electrónicas, registros electrónicos interconectados, la desaparición de las compulsas, certificados digitales, etc.

Con el asentamiento de los primeros catálogos de tramites han aumentado las expectativas y exigencias en la materia incluso desde los estrados, como por ejemplo con la STS 234/2021 (ECLI:ES:TS:2021:234) que destacaba la importancia de la gestión digital de documentos para garantizar la conservación y acceso adecuado a los expedientes.

Pues bien, la administración de impacto ciudadano más dotada presupuestariamente suele ser la regional, con recursos humanos y materiales de peso respecto a los municipios y así se ha visto a nivel autonómico con el Portal Electrónico de la Junta de Andalucía,¹² algo que ahora se implementa hacia el segundo paso, que es el de la simplificación administrativa, un nuevo reto para reducir actos y plazos y para hacerlos más intuitivos al ciudadano gracias al Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.¹³

Cerrando el círculo pasamos a la administración provincial por antonomasia, las Diputaciones, en donde, al caso, prima el Plan Provincial de Innovación y Transformación

¹⁰ Que la información es accesible por una nueva herramienta, el Portal que habilita la LTBG, a través de la web *El Portal de la Transparencia* (<http://transparencia.gob.es/>) a la que los ciudadanos y ciudadanas pueden dirigirse para cualquier petición de documentación y de datos no excluidos de consulta.

¹¹ En la Sentencia 2441/2017 del Tribunal Constitucional, se destaca que el acceso a la información pública es un derecho fundamental en un Estado democrático, resaltando la relevancia de las plataformas de transparencia en este ámbito.

¹² Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede.html>

¹³ Concretamente en el art. 12 de dicha norma se realiza una modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica en donde además se reza en su exposición de motivos de una forma certera el *animus* de “preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos”.

Digital de la Administración Electrónica de la Diputación de Jaén¹⁴ la cual afecta de una forma directa a la ciudadanía rural por la prestación de servicios telemáticos a poblaciones de menos de 20.000 habitantes bajo los líneas de actuación en conectividad, ciberseguridad, administración electrónica y gestión municipal y la generación del puesto de trabajo digital.¹⁵

Junto con las Diputaciones, ha de citarse la función homogeneizadora y de impulso que desde el papel orgánico ejerce la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) como el de las regionales con su homóloga la Federación Andaluza de Municipios y Provincias¹⁶ (en adelante, FAMP) pues adquiere un cariz de importancia en políticas como la puesta en marcha de la Oficina de Transformación e Impulso al Despliegue Digital¹⁷ por ser la cooperación entre y con las EELL uno de sus fines fundacionales desde 1981.

Y ya tocando tierra municipal concreta, llegamos a la capital aurgitana donde primó la ya olvidada pero elemental Ordenanza municipal 9111 reguladora de la Administración Electrónica de 17 de octubre de 2013 (Ayuntamiento de Jaén 2013). En ella, el art. 1.3. i) indica que uno de sus objetivos es “Regular el régimen jurídico de las notificaciones electrónicas de la Administración Municipal”; sin embargo, luego establece como órgano gestor al Servicio Municipal de Informática donde no existe jurista alguno, cuestión irrelevante a la luz del papel de la IGAE y de la labor de fiscalización y control de quien ejerza en la Corporación Municipal la oposición.¹⁸

Desde 2013 hasta nuestros días podemos decir que las reformas nacionales de 2015 han llegado a cumplirse en ser una realidad, si bien la ordenanza del 2013 que estudiamos sigue sin cumplir el 100% de su articulado como el dar alarde de cuestiones de propiedad intelectual (art. 6.5), tampoco hay lugar de alarde de los convenios administrativos firmados (art. 6.19),¹⁹ o la indisponibilidad de lectores de DNI-e (art. 21.1 y ss.), entre otros.

Finalmente, como la intención del legislador local normalmente es más ambiciosa que ejecutable, no podemos negar dos virtudes de esta ordenanza: la primera es que fue una norma adelantada a pesar de ser municipal en lo que se refiere a la transparencia y acceso

¹⁴ Disponible en: Diputación de Jaén, *Plan de Innovación y Transformación Digital* (https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaB/innovacion_transformacion_digital/)

¹⁵ Además, destacamos los convenios de colaboración de Red.es y la Diputación Provincial en donde varias localidades de Jaén han firmado convenios para implementar plataformas de administración electrónica, mejorar el acceso a la información y digitalizar los trámites locales. Fuente: Diputación de Jaén, *Transformación digital y modernización de las entidades locales*, disponible en la siguiente web: <https://fondoseuropeos.dipujaen.es/proyectos/transformacion-digital-y-modernizacion-de-las-entidades-locales/>

¹⁶ Con estrategias y acuerdos prodigitalización en materia de brecha digital. Disponible en: Federación Andaluza de Municipios y Provincias, *La FAMP y TOPdigital sellan un acuerdo para fomentar la innovación tecnológica y el desarrollo de competencias básicas digitales para reducir la brecha digital* (<https://www.famp.es/es/actualidad/noticias/La-FAMP-y-TOPdigital-sellan-un-acuerdo-para-fomentar-la-innovacion-tecnologica-y-el-desarrollo-de-competencias-basicas-digitales-para-reducir-la-brecha-digital/>)

¹⁷ Disponible en: <https://www.otidd.femp.es/>

¹⁸ Negociado dotado de 36 empleados (analistas programadores, administrativos, jefaturas varias, ingenieros, técnicos de microinformática, etc). Ver Ayuntamiento de Jaén 2022.

¹⁹ Lo que no es cosa mayor si lo comparamos con la actual inexistencia de canal virtual para visualización accesible de plenos municipales, de la agenda de alcaldía, de conocer salarios y miembros de los Grupos Municipales y de altos cargos o forma de conocer previamente el orden del día de plenos convocados, etc.

a la información pública dado que, sin aprobarse aún normas como la LTBG y aledañas autonómicas del mismo año que la ordenanza, ya propugnaba la publicación activa de datos enormemente relevantes que luego el *mainstream* de la transparencia acogió en su art. 7.1 “[...] b. Agenda de eventos c. Información de carácter general de la Administración Electrónica Municipal. d. Información sobre el organigrama del ayuntamiento, funciones, dependencias, etc...”.²⁰

La segunda virtud del legislador local es el uso de la transversalidad, de tal forma que, con órganos de apoyo que no integren los servicios de informática, se habilita un canal pasivo para que el ciudadano pueda tener un punto de referencia en materia de información, consulta, apoyo y atención en materia electrónica como lo es la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano (OMIAC).²¹

La cobertura autonómica en la materia la prestan los hoy imprescindibles —por su gran uso y utilidad por los usuarios mayores— Puntos Vuela²² y Red Guadalinfo como oficinas virtuales y presenciales para educación digital y asesoramiento ciudadano para la realización de cualquier trámite administrativo, lo que ya indica la persistencia de la brecha digital, siendo en muchos casos los ciudadanos derivados a estos puntos para que puedan desarrollar determinados trámites en estos puntos para gozar de los mismos derechos que un usuario digital.²³ Tal y como afirma Miranda, “habrá que superar la brecha digital y asegurarse de que todos y todas tengan acceso a recursos digitales tecnológicos, etc., por lo que deberá invertirse en infraestructuras tecnológicas” (Miranda 2023a, 287).

El propio Bustos (2018) indica que la presencialidad en la administración pública sigue siendo esencial para garantizar el principio de igualdad ante la ley y evitar una administración inaccesible para la parte de la ciudadanía. También De Asís Roig (1999) defendía “el deber de buen gobierno” (274) de la administración donde destaca, citando a Aristóteles que “la felicidad es entendida como virtud que debe llenar a todos los de una ciudad y no sólo a unos pocos” (275) lo que viene al propósito en cuestión por la discriminación de quien no tiene o quiere ponerse en el cauce electrónico o Haz Gómez y Manzanera Román (2022) defendían que esta Administración Electrónica no debe suponer la exclusión de aquellos sectores que carecen de acceso a la tecnología o habilidades digitales significando la atención presencial un trato igualitario y personalizado como las personas mayores, que no siempre puede ser reemplazado por la tecnología y

²⁰ Materias que, a pesar de ofrecerse a publicación en esta norma, así como en la posterior LTBG, continúa sin cumplirse a la luz de la falta de contenido del Portal de Transparencia municipal de Jaén, disponible en: <https://transparencia.aytojaen.es/node/23>

²¹ Sin entrar en su actualización, calidad, desarrollo y capacitación de sus servidores, es innegable el consagrar el derecho constitucional de petición en un tono digital. Fuente: Ayuntamiento de Jaén, *Oficina Municipal de Información y Atención Ciudadana*, disponible en la siguiente web: https://www.aytojaen.es/portal/p_20_contenedor1.jsp?seccion=s_floc_d4_v1.jsp&codbusqueda=139&language=es&codResi=1&codMenuPN=4&codMenu=107&layout=p_20_contenedor1.jsp

²² Disponible en: <https://andaluciavuela.es/personas/puntos-vuela/>

²³ Pongamos el ejemplo de la matriculación en un curso que se imparta en la Universidad Popular Municipal de Jaén, que, por sus normas de matrícula, no discrimina e iguala a los usuarios presenciales y los digitales. Pues bien, el 90 % de los usuarios se matriculan vía telemática, quedando los que acuden presencialmente sin plazas en los cursos más demandados, de donde se manifiesta una brecha digital y una desigualdad que solo se palia con información o blindando una cuota presencial imprescindible de reserva de plazas que luego desarrollaremos.

estamos de acuerdo dado que no siempre es posible formar al 100 % de los usuarios en competencias digitales ni puede ser una obligación.

2.2. PROMOVRIENDO EL CAMBIO DESDE DENTRO: LA TAREA DE EJECUTAR LA NORMA

Quiebran las exposiciones de motivos de este código de leyes al quedarse en meros *desiderátum* si no se les dota de recursos humanos y materiales, lo que a veces nos recuerda desde la ontología de Loewenstein que el poseer normas muy declarativas y poco o nada ejecutivas nos deja en lo meramente semántico, de ahí la importancia de implementar con eficiencia y agilidad lo que establecen las citadas normas del epígrafe anterior (Casanova 1965, 93).

Aquí, lo primero que advertimos es que la autonomía local de los municipios (art. 140 CE) y la participación ciudadana (art. 23 CE) no están reñidos con el sembrar bases que consoliden los constitucionales principios de igualdad, seguridad jurídica y eficiencia (arts. 9 y 103 CE), y para ello, homogeneizar portales electrónicos y esquemas de interoperatividad sería oportuno y conveniente dada la amplia panoplia de interfaces que puede comprobarse con una visita de las sedes virtuales. –Y es que la digitalización de los servicios públicos centralizada en una sede electrónica se ha convertido en una prioridad para muchas ciudades, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la accesibilidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

Es ahí en donde el Ayuntamiento de Jaén ha emprendido una serie de iniciativas orientadas a integrar tecnologías digitales en su funcionamiento, alineadas con la estrategia de “gobierno electrónico” promovida por la UE y el Gobierno de España. A pesar de los avances logrados, el Ayuntamiento de Jaén enfrenta varios desafíos en su proceso de digitalización:

De la interfaz ciudadana a la preparación funcional encontramos este segundo modelo de portal en donde se apuesta por la aparición de ítems intuitivos con pocas opciones y ordenadas por importancia en agrupaciones verosímiles como se aprecia en esta captura de pantalla principal del escritorio del ciudadano.

ILUSTRACIÓN 1

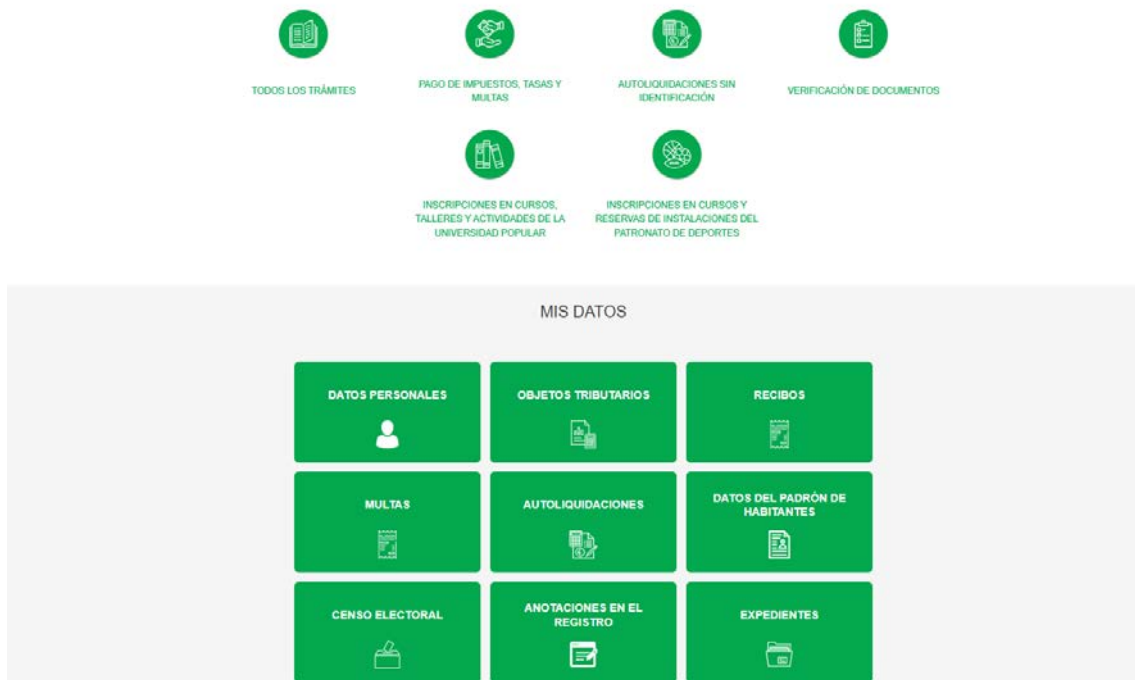


Ilustración 1. Interfaz del escritorio interfaz del ciudadano en su carpeta personal.
 (Fuente: Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, recuperado el 2 de enero de 2025.)

Desde luego, el más interesante es el del catálogo de trámites, en donde se plasma cuáles son realizables de forma telemática (teléfono o con certificado digital) y cuáles presenciales, en donde incluso se indica el tiempo medio de resolución. Creemos que es una disposición competitiva para el ciudadano como el lector puede observar a continuación.

ILUSTRACIÓN 2

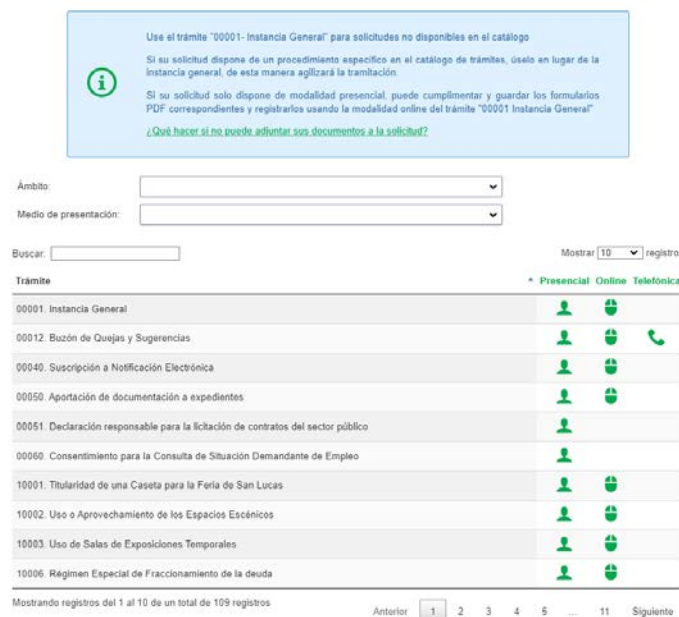


Ilustración 2: Catálogo de trámites disponibles.
 (Fuente: Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén. Recuperado el 2 de enero de 2025.)

Sin embargo, si acudimos al otro lado de la pantalla y del procedimiento administrativo, a la pantalla del funcionario, lo que encontramos es un servidor y un *software* manifiestamente mejorable, por anticuado, lento y complejo. Como se aprecia en la siguiente imagen, se comprueba lo poco intuitivo, complejo, con exceso de *clics* y con la existencia simultanea no unificada de hasta 15 programas para atender a la gestión de los trámites por categorías.²⁴

ILUSTRACIÓN 3

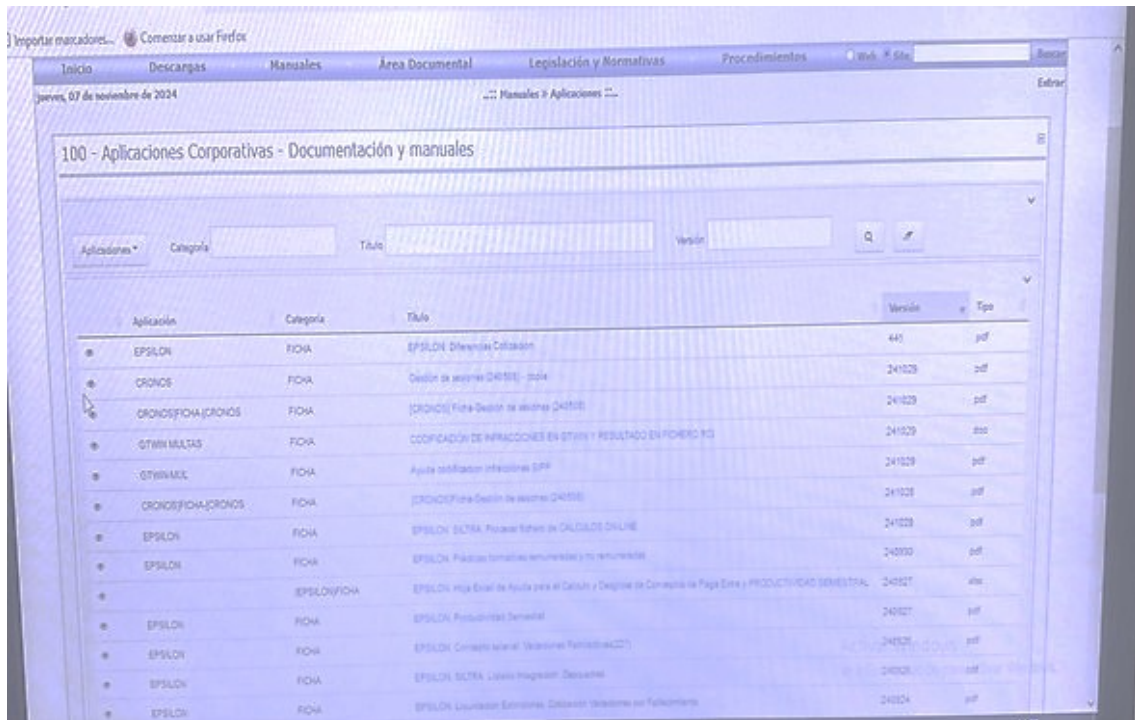


Ilustración 3. Interfaz del empleado público en su gestión.
(Fuente: Sede electrónica. Recuperado el 15 de enero de 2025.)

Es más ilustrativo si acudimos al escritorio principal del funcionario no existe personalización por categorías o especialidad sino donde desde un Director-Gerente hasta un conserje, desde el Alcalde-Presidente hasta el operario de cementerios puede encontrar una panoplia de opciones que, si bien es generosa para poder encontrar en una sola pantalla todas las opciones, sería deseable la personalización para que sólo puedan estar disponibles las opciones y accesos que vaya a utilizar el funcionario y no todos. De nada sirve acomplejar su función creando accesos a plataformas en las que no tiene permisos y en donde no accederá en su día a día.

²⁴ MyTAO para traslado de encargos y notificaciones, Chronos para pagos, GEMA para contabilidad, etc.

ILUSTRACIÓN 4

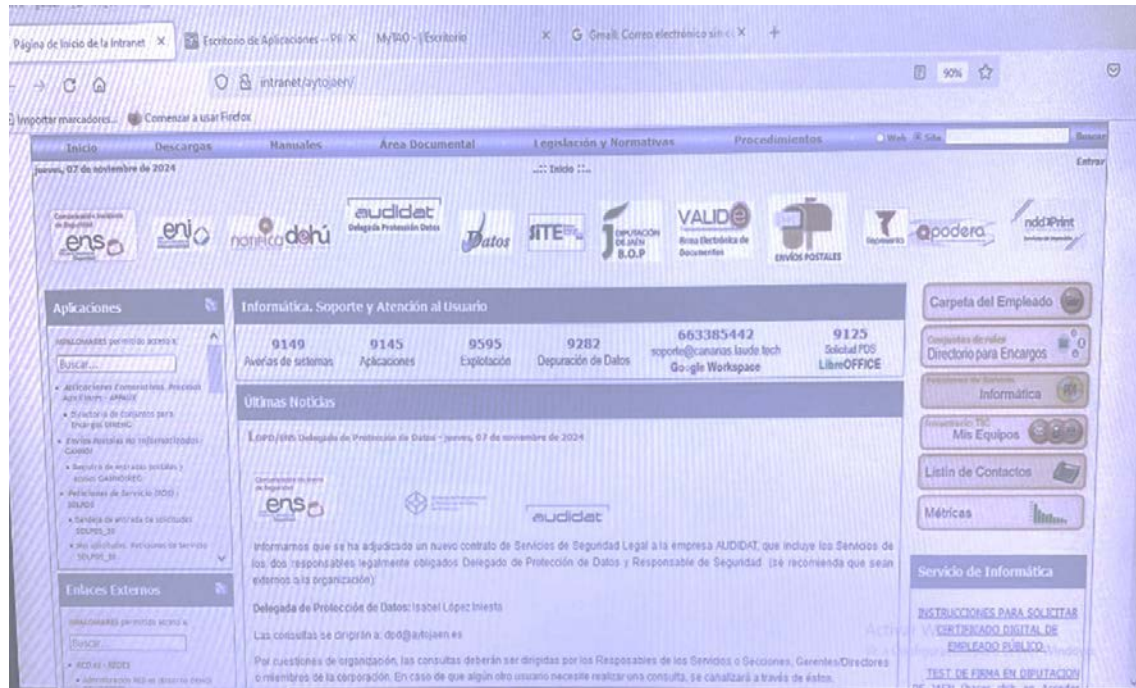


Ilustración 4. Escritorio principal del funcionario del Ayuntamiento de Jaén.

(Fuente: Ordenador personal en el trabajo durante el ejercicio como Director-Gerente de la UPMJ del Ayuntamiento de Jaén. Recuperado el 15 de enero de 2025.)

Finalmente, señalar que los entornos de producción se relacionan con PDS (peticiones de servicio) en donde se revisan autorizaciones de accesos para poder acudir a las aplicaciones elementales de administración electrónica como ePOB para el padrón, SIGA para gestión de archivos, REGISTRA y otros que pueden ser de uso general y que se combinan con sub-accesos a aplicaciones de organismos autónomos que pueden tener o no uso por varios organismos autónomos, requiriendo cada aplicación una formación especializada y de formación continua que desgraciadamente no es obligatoria ni se solicita de forma voluntaria por el funcionariado.

Como positiva nota de cierre, la agilización de procedimientos de 2015 hasta nuestros días se ha producido a pesar de haberse reducido la plantilla municipal, lo que relata las ventajas de la administración electrónica.

ILUSTRACIÓN 5



Ilustración 5. Entorno de trabajo interno del funcionario.

(Fuente: Ordenador personal en el trabajo durante el ejercicio como Director-Gerente de la UPMJ del Ayuntamiento de Jaén. Recuperado el 15 de enero de 2025.)

Estas interfaces y estos modelos son los de Jaén, en otras capitales y municipios, son otros, mejores o peores, pero todos distintos en disposición, interfaz, orden, accesos, modelos de firma y otros extremos que hace recomendable dos cuestiones: la homogeneización con un modelo de escritorio único para todos los ayuntamientos lo que no afecta a la autonomía local y la generación de *bots* o manuales que den al ciudadano herramientas de aprendizaje en vez de tener que acudir a los Puntos Vuela.

3. BRECHA DIGITAL Y CUOTA PRESENCIAL

Decía Solozábal Echevarría (1999, 234) que los derechos fundamentales se protegen a través del amparo frente a actuaciones de las autoridades pública cualquiera que sea el tipo de las mismas, su nivel territorial y su carácter corporativo o institucional. Conviene recordarlo cuando nos referimos a la “brecha digital”, término que ya tiene un tinte negativo —en cuanto a romper con la “generalidad y racionalidad” (García-Pelayo 1984, 68)—, dado que puede ser apto para designar la falta de conocimientos digitales entre una y otra persona, pero la cuota presencial va más allá, que es un espacio donde voluntariamente quiere posicionarse un usuario tenga o no conocimientos informáticos porque tiene derecho a la presencialidad y, sin embargo, gozar de mismas ventajas que los que lo hacen por la vía digital.

Algunos autores, especialmente Criado (2004), ya adelantaban una serie de puntos críticos y “visiones pesimistas” que siguen siéndolo especialmente en la no resuelta brecha digital o en la homogeneización. Hoy, este estudio estaría en plena vigencia en otras cuestiones como lo es IA y la consideración del acceso electrónico como un derecho y solo una obligación para personas jurídicas.

Por ello, a la luz de la ya implantada Administración Electrónica sería interesante abundar en lo referente a la protección de los derechos humanos (Miraut y Zalucki 2021, 67) por ejemplo aquí, el de petición, un proceso y, desde luego, la tutela efectiva, puesto que “el acceso a la justicia es un derecho humano y, a su vez, una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos” (Miranda 2023b, 355).

Como reflexión, podemos integrar mecanismos de integración de la IA como sistemas de control de pagos de tributos, se puede integrar en la inspección urbanística por drones con softwares de IA, se puede integrar un *bot* en la web para resolución de dudas y consultas o con sistemas de reconocimiento facial para controles de seguridad o de aforo.

Esto requerirá más atención en que dichas licencias sean o bien propias o bien que ofrezcan la seguridad propia de quien puede acceder a material tan sensible como la identidad además de la formación de los operadores informáticos, pero donde la intervención del funcionario medio de administración será menor, por lo que no es igual de preocupante para el hoy como sí lo es la brecha digital que tanta desigualdad puede generar a la luz de los ejemplos que hemos podido destacar.

Pero la Administración no puedo obligar al ciudadano a conocer, usar e interactuar con la IA, es más, no debe, pues no solo creemos que sea un derecho civil y político el tener un refugio de presencialidad, sino que desde el punto de vista de la seguridad del Estado es una base para mantener ante catástrofes, apagones, desconexiones o ciberataques un mínimo en donde pueda volcarse *ipso facto* la atención al ciudadano de forma presencial, más aún cuando “cada vez más, es muy común su empleo para desestabilizar infraestructuras críticas, lo que genera una disminución de la confianza en los sistemas digitales” (Miranda 2024a, 793).

Por ello hemos de mantener una mirada al pasado para conjugar la generación no digital con la Administración en donde se ha de tener presente que la telematización es un derecho y no una obligación y ahí Magallón-Salegui (2024) ha sido uno de los primeros autores en subrayar no la extinción de la vía presencial sino la defensa de la “cuota presencial”, si bien este término lo usamos e introducimos nosotros en este artículo por ser un término muy ilustrativo de generar un espacio intocable y reducido donde el ciudadano que desee relacionarse presencialmente con la administración pueda hacerlo.

Dimas Mac, Romero Montalvo y Murcia López (2025, 343-344). defendían la coexistencia desde una interesante óptica ética, sostenible e inclusiva, pero Magallón-Salegui (2024, 21) más allá, señalaba concretamente que “hay que respetar la opción de que algunas personas rehúsen los canales digitales para acceder a los servicios públicos. Ese derecho a la desconexión digital es un límite a todo este proceso de cambio, siempre y cuando la elección sea informada”.

Constitucionalmente esta cuota presencial está más que justificada en el anclaje con varios preceptos. En primer lugar, el art. 14 CE establece que todos los españoles son iguales ante la ley y no pueden ser discriminados implicando que los procedimientos y los servicios administrativos deben ser accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de sus competencias digitales o sus recursos tecnológicos.

En este sentido, la dignidad humana actuará como presupuesto del ejercicio real de los derechos fundamentales, pues constituye “un valor y principio fundamental del Estado democrático y de derecho” (Miranda 2024b, 440), condición indispensable para el empoderamiento del individuo como sujeto titular de derechos.

En segundo lugar, el art. 9.2 CE impone a los poderes públicos el deber de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Esto implica que los ciudadanos deben tener opciones viables para interactuar con la administración sin verse excluidos por una digitalización total de los servicios. Y en tercer lugar el art. 29 CE establece que esta relación pueda y deba ser accesible y comprensible, lo cual incluye la posibilidad de contacto presencial.

Además, el art. 13 LPAC reza que los ciudadanos pueden elegir libremente el medio a través del cual deseen relacionarse con la administración, ya sea presencialmente o a través de medios electrónicos o telefónicos si es que están habilitados, especialmente en los términos que Ház Gómez y Manzanera Román (2022) conciben al rango ciudadano al que nos referimos pues “se encuentra en una situación de vulnerabilidad digital muy significativa, viéndose amenazado por la imposición de medios digitales para la comunicación con las administraciones públicas. El riesgo se encuentra en que este colectivo, cada vez más numeroso, se encuentra afectado por la brecha digital, entendida como las diferencias entre aquellos ciudadanos usuarios y no usuarios de Internet [...] que definen la participación ciudadana en las democracias modernas” (1857).

Esto significa que las administraciones públicas están obligadas a mantener tanto canales digitales como presenciales para no discriminar a quienes, por diversos motivos, no puedan o no deseen utilizar los medios electrónicos, pero conjugándolo con el arts. 14 o 23 CE, han de dotárseles de mismas oportunidades y no generar políticas de incentivos que pueda gravar la presencialidad como el bonificar precios públicos, tasas o impuestos a quien ahorre a la Administración un trámite a aquellos que decidan la presencialidad o que les asegure la resolución en menor tiempo.

En resumen, la coexistencia de opciones digitales y presenciales permite a la administración cumplir su papel constitucional de servicio a toda la sociedad, garantizando que los derechos de acceso y participación de cada ciudadano se mantengan intactos, y promoviendo una administración pública inclusiva, equitativa y accesible para todos.²⁵

4. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio y la reflexión, podemos extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, hemos podido aproximarnos a que en el periodo 2015-2025 ha habido 69 normas consolidadas a nivel nacional, sin contar resoluciones, directivas, normas autonómicas, locales y fuentes no consolidadas de carácter comunitario, pero consagra la

²⁵ Castells (2009) defendía esta posición indicando que la administración electrónica debe ser un complemento de la atención presencial, no un sustituto. La interacción humana es fundamental para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de sus competencias digitales, puedan acceder a los servicios públicos y participar plenamente en la vida social y política.

implementación definitiva y puesta en marcha de un nuevo modelo de Administración, la electrónica.

El nuevo reto por tanto debe ser el de una simplificación administrativa que palie esta hiperinflación normativa. Dicho lo cual existe una preocupación nacional-legislativa que ha logrado ser una realidad pero con tareas a mejorar como la brecha digital y su falta de previsión por resistencias al cambio tanto en adultos mayores como usuarios y de los funcionarios no nativos digitales en materia de accesibilidad y experiencia de usuario, lo que ha retrasado el proceso de la transformación digital y en donde sería conveniente no esperar al relevo generacional sino promover la capacitación forzosa y no por medio de cursos de formación continua voluntaria.

En segundo lugar, podemos afirmar y afirmamos *que la* normativa es claramente declarativa pero lentamente ejecutiva dado que a casi dos lustros del inicio de las implementaciones que nos ocupan se percibe una gran heterogeneidad donde existen municipios que se digitalizan a diferentes velocidades, con distintas calidades, distintos enfoques en sus ordenanzas, distintas interfaces en sus sedes electrónicas y una presencia de bajo impacto de entes homogeneizadores como la FEMP, las Consejerías de Administración Local y Función Pública y desde los Esquemas de Interoperatividad debido principalmente a los costos en modelos de plataformas, falta de inversión en informática de software, falta de previsión presupuestaria en partidas del área para licencias o servidores y en cuanto a la formación dual administrativa (administrado y administración).²⁶

Referencias

Bustos Gisbert, J., 2018. *Derecho administrativo y administración electrónica: Fundamentos y principios*. Cizur Menor: Aranzadi.

Casanova, J. G., 1965. La idea de constitución en Karl Loewenstein. *Revista de Estudios Políticos* [en línea], (139), 73-98. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048127>

Castells, M., 2009. *Comunicación y poder* [en línea]. Madrid: Alianza. Disponible en:
<https://www.felsemiotica.com/descargas/Castells-Manuel-Comunicaci%C3%B3n-y-poder.pdf>

Criado, J. I., 2004. Entre sueños utópicos y visiones pesimistas: Un análisis de la administración electrónica local en España. *Gestión y Política Pública* [en línea], 13(2), 469-524. Disponible en:
https://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/ojs/ide/num_antteriores/Vol.XIII_N_o.II_2dosem/J-Ignacio_Criado.pdf

²⁶ Como se desprende de la liquidación del presupuesto de gastos de ejercicio 2023 (Ayuntamiento de Jaén 2024).

- De Asís Roig, R., 1999. *Deberes y obligaciones en la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Dimas Mac, K., Romero Montalvo, M. T., y Murcia López, L., 2025. Derechos humanos digitales y sostenibilidad: hacia un ciberespacio inclusivo y ético. *En: L. Murcia López y J. D. Ricárdez Jiménez, eds., Gestión sustentable para el desarrollo organizacional* [en línea]. Xalapa: Astra, 331-348. Disponible en: <https://doi.org/10.61728/AE20251000>
- García-Pelayo, M., 1984. *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Alianza Universitaria Textos. I
- Haz Gómez, F. E., y Manzanera Román, S., 2022. Administración electrónica y personas mayores: retos metodológicos para el estudio de la exclusión digital entre la población mayor de edad. *Actas del VIII Congreso de la Red Española de Política Social: Cuidar la vida, garantizar la inclusión, convivir en diversidad: consensos y retos* [en línea]. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1855-1868. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Haz-Gomez/publication/357958670_Administracion_electronica_y_personas_mayores_retos_metodologicos_para_el_estudio_de_la_exclusion_digital_entre_la_poblacion_mayor_de_edad/links/61e94cb58d338833e3823023/Administracion-electronica-y-personas-mayores-retos-metodologicos-para-el-estudio-de-la-exclusion-digital-entre-la-poblacion-mayor-de-edad.pdf
- Jiménez Vargas, P. J., 2023. *Comercio electrónico y economía digital: fiscalidad retos y desafíos* [en línea]. Cizur Menor: Aranzadi. Disponible en: <https://search.worldcat.org/es/title/1406398624?oclcNum=1406398624>
- Magallón-Salegui, J., 2024. La situación de la Administración electrónica en el ámbito local a la luz de varios informes. Atención particular al caso de Aragón. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica* [en línea], (21), 237-257. Disponible en: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/11252>
- Miranda Gonçalves, R., 2023a. Educación de calidad y Derechos Humanos en el siglo XXI: Descifrando el ODS 4. *Revista Justiça do Direito*, 37(2), 264-293.
- Miranda Gonçalves, R., 2023b. Perspectivas filosóficas en la búsqueda de la paz, la justicia y las instituciones sólidas en la Agenda 2030. *Novos Estudos Jurídicos*, 28(2), 352-378.
- Miranda Gonçalves, R., 2024a. Amenazas digitales: estrategias efectivas para enfrentar y combatir el cibercrimen. *Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí (SC) [en línea], 29(3), 791-820. Disponible en: <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/135684>
- Miranda Gonçalves, R., 2024b. Reflections on the Systemic Efficiency of Contemporary Democracy. *Juridical Tribune - Review of Comparative and International Law*

[en línea], 14(3), 436-451. Disponible en:
<https://doi.org/10.62768/TBJ/2024/14/3/06>

Miraut Martín, L., y Zalucki, M., 2021. *Artificial intelligence and human rights* [en línea]. Madrid: Dykinson. Disponible en: <https://www.dykinson.com/libros/artificial-intelligence-and-human-rights/9788413778174/>

Ortega Gutiérrez, D., 2023. Fusión obligatoria de municipios en España: una asignatura pendiente en la gobernanza local. *La Administración al día. INAP* [en línea]. 29 de marzo. Disponible en:
<https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1513756#:~:text=Dos%20datos%20pueden%20sintetizar%20la,denominado%20minifundismo%20o%20atomizaci%C3%B3n%20municipal.>

Palomares-Herrera, M., 2022. *Fundamentos de la Transparencia y el acceso a la información* [en línea]. Madrid: Dykinson. Disponible en:
<https://www.dykinson.com/libros/fundamentos-de-la-transparencia-y-el-acceso-a-la-informacion/9788411225168/>

Palomares-Herrera, M., 2024. *Constitución Española Comentada: Especial 45 Aniversario* [en línea]. Madrid: Dykinson. Disponible en:
<https://www.dykinson.com/libros/constitucion-espanola-comentada-especial-45o-aniversario/9788410704022/>

Sánchez de Diego Fernández de la Riva, M., 2010. El derecho de acceso a la información pública. *En: L. Cotino Hueso y J. Valero Torrijos, eds., Administración electrónica, la Ley/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y los retos jurídicos del e-gobierno en España* [en línea]. Valencia: Tirant lo Blanch, 325-347. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3689764>

Solozábal Echevarría, J. J., 1999. Los derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978. *En: R. Flaquer Montequi, ed., Derechos y Constitución. Revista Ayer, N° 34* [en línea]. Madrid: Marcial Pons. Disponible en:
<https://www.marcialpons.es/libros/derechos-y-constitucion/9788472486898/>

Legales

Ayuntamiento de Jaén, 2013. Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica. *BOP Jaén* [en línea], 200, de 17 de octubre. Disponible en:
https://sede.aytojaen.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_7817_1.pdf

Ayuntamiento de Jaén, 2022. Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén y Organismos Autónomos. *BOP Jaén* [en línea], 78, de 26 de abril. Disponible en:
<https://transparencia.aytojaen.es/sites/transparencia.aytojaen.es/files/BOP-RPT.pdf>

- Ayuntamiento de Jaén, 2024. *Liquidación del presupuesto de gastos. Período 2023* [en línea]. 29 de abril.
https://transparencia.aytojaen.es/sites/transparencia.aytojaen.es/files/AYTO_Liquidaci%C3%B3n%20Presupuesto%20de%20Gastos%202023.pdf
- Código de la Administración Electrónica* [en línea]. F. de Pablo Martín y A. Gómez, eds. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Disponible en:
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=029_Codigo_de_Administracion_Electronica&modo=2#:~:text=BOE.es%20%2D%20C%C3%B3digo%20de%20Administraci%C3%B3n%20Electr%C3%B3nica
- Constitución Española. *BOE* [en línea], núm. 311, de 29/12/1978. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. *BOE* [en línea], núm. 288, de 28/11/2014. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12326>
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *BOE* [en línea], núm. 180, de 29/07/2015. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. *BOE* [en línea], núm. 299, de 15/12/2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *BOE* [en línea], núm. 236, de 02/10/2015. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *BOE* [en línea], núm. 236, de 02/10/2015. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. *BOJA*, núm. 122 de 23 de junio de 2010 y *BOE* [en línea], núm. 174 de 19 de julio de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-11491>
- Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores. *BOE* [en línea], núm. 233, de 29 de septiembre, 34670-34680. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-19448>
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. *BOE* [en línea], núm. 80, de 03/04/1985. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. BOE [en línea], núm. 68, de 20/03/2007. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5825>

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *BOE* [en línea], núm. 157, de 02/07/1985. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EELL. *BOE* [en línea], núm. 305, de 22/12/1986. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-33252>